ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IVÁN FERNANDO BAREIRO R.
SECRETARIA PRIVADA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Aduana
Paraguay

RESOLUCION Nº 1108.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA ARMOR DEL PARAGUAY S.A. EL LLAMADO DE SERVICIO DE TRATAMIENTO ANTI ASALTO DE VIDRIOS DE RODADOS LLEVADO A CABO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 01/20 - ID N° 373.872 POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Asunción, 30 de septiembre de 2020.-

VISTO: El Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección Nacional de Aduanas, para el presente ejercicio fiscal, aprobado por Resolución D.N.A. N° 172 de fecha 26 de febrero de 2020, sus modificaciones y las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.051/03 de "Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 2.992/19 y el Decreto N° 34 de fecha 15 de agosto de 2018 "POR EL CUAL SE NOMBRA DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS", y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Nacional de Aduanas, busca transparentar los procesos administrativos a fin de asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, ajustando los procedimientos administrativos a las disposiciones legales vigentes y los criterios técnicos emanados de los órganos rectores de la administración financiera del Estado.

Que, el Artículo 28 de la Ley Nº 2051/03 establece: *ADJUDICACIÓN. Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación...*" y el Artículo 34 del mismo cuerpo legal dispone: "*PROCEDIMIENTO. La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: a)... b) el acto de presentación y apertura de ofertas podrá hacerse sin la presencia de los oferentes; c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación; d) ... e)... f) se harán efectivas las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables".*

Que, la Resolución DNCP N° 5695/19 de fecha 30 de diciembre 2019 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"*, dispone en su Artículo 30: PRÓRROGA DE APERTURA DE OFERTAS. *"Cantidad mínima de oferentes. En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado. Si en la segunda fecha prevista para la apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, se podrá proceder a una última prórroga, luego de lo cual la convocante abrirá y evaluará todas las ofertas presentadas, de conformidad lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones. Si pese a la prórroga o las prórrogas, no se pudiere adjudicar, se declarará desierto el proceso conforme las disposiciones contenidas en el Art. 30 la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones".*

DIC. ROGELIO CÁCERES BÁEZ
Director de Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

AB. ROBERTO QUIÑONEZ VALENZUELA
Director Nacional Adjunto
Dirección Nacional de Aduanas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
IVÁN FERNANDO CAREIRO R.
SECRETARÍA PRIVADA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Que, sobre la base de las disposiciones mencionadas, la Unidad Operativa de Contrataciones ha emitido el Dictamen UOC Nº 52 de fecha 11 de septiembre de 2020, que en su parte conclusiva expresa: *"Que se han realizado todos los procedimientos dispuestos en las normas vigentes, para contar con la cantidad mínima de 3 (tres) ofertas, tanto en la primera fecha dispuesta para la recepción y apertura de ofertas, como en su prorroga, sin haberlo podido lograr, por lo se prosigue la evaluación con la única oferta citada precedentemente. Al respecto, cabe destacar que el objetivo de la prestación es aumentar la resistencia de cristales de los rodados en un 80%, reduciendo la vulnerabilidad a la hora de un robo o asalto, así como, en casos de accidentes y actos de vandalismos en procedimientos de represión del contrabando, protegiendo a las personas que se encuentren en el interior, evitando que los fragmentos de vidrios salgan disparados, y considerando especialmente el aumento de dichos actos de vandalismos en contra de los intervinientes y bienes de la entidad en los procedimientos aduaneros, la prestación resulta necesaria... Por lo tanto, en atención a lo señalado en el presente informe teniendo en cuenta que la adjudicación del presente llamado es por el TOTAL y de conformidad al Art. 65° del Decreto N° 2.992/19 concordante con el Art. 28 y 34 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se recomienda adjudicar el proceso de Contratación Directa Nº 01/20 "TRATAMIENTO ANTI ASALTO DE VIDRIOS DE RODADOS", con ID N° 373.872, a favor de la firma* ***ARMOR DEL PARAGUAY S.A.****, con RUC Nº 80025253-5, por el monto total de* ***GUARANIES SESENTA Y OCHO MILLONES (G. 68.000.000.-)****, IVA incluido, para la provisión de los servicios solicitados".*

Que, la Dirección Jurídica de la institución se ha expedido sobre la recomendación de adjudicación en los términos de su Dictamen Nº 2080 de fecha 21 de septiembre de 2020.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, los criterios fácticos expuestos y teniendo en cuenta la Resolución DNA N° 998/2020 "POR LA CUAL SE DESIGNA ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL";

EL DIRECTOR NACIONAL ADJUNTO DE ADUANAS
RESUELVE:

Art. 1° Adjudicar a la firma **ARMOR DEL PARAGUAY S.A.**, con RUC Nº 80025253-5, por el monto total de **GUARANIES SESENTA Y OCHO MILLONES (G. 68.000.000.-)**, IVA incluido, en el marco del proceso de Contratación Directa Nº 01/20 **"TRATAMIENTO ANTI ASALTO DE VIDRIOS DE RODADOS"**, con ID N° 373.872, conforme a las especificaciones técnicas y costos ofertados en el marco del presente llamado.

Art. 2°.- Conforme a lo que dispone el Art. 34, Inc. "c" de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la adjudicación se realiza bajo responsabilidad de la máxima autoridad en razón de no contar con la cantidad mínima de 3 (tres) oferentes.

Art. 3°.- Autorizar al Director de Administración y Finanzas a suscribir el respectivo CONTRATO para la provisión de los servicios requeridos, en los términos de la oferta presentada, el proceso de contratación y la adjudicación establecida en la presente Resolución.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

ABG. ROBERTO QUIÑONEZ VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL ADJUNTO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

LIC. ROGELIO CÁCERES BÁEZ
Director de Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

C.P. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR U.O.C.
D.A.F. - D.N.A.